

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibó del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Abril 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros de primera enseñanza de Establecimientos penales se considerarán desde la publicación de esta ley como Profesores públicos, con arreglo al art. 97 de la de Instrucción pública de 1857; y, como tales, se les declara comprendidos en esta última para todos sus deberes y derechos, y en la de derechos pasivos de 16 de Julio de 1887.

Art. 2.º Para que los Maestros de penales adquieran los derechos otorgados por la ley de Ins-

trucción pública citada, necesitan haber ingresado en el Cuerpo por oposición, ó de igual modo en el Magisterio público de Escuelas municipales los que de las referidas Escuelas procedan. Para adquirir los derechos concedidos por la ley de 16 de Julio antedicha, sólo es preciso desempeñar las Escuelas en propiedad.

Art. 3.º Se establece reciprocidad completa entre los Maestros de las Escuelas públicas dependientes de la Dirección general de Instrucción pública y las Escuelas de Establecimientos penales, pudiendo concurrir unos y otros á las vacantes respectivas, con arreglo á la ley de Instrucción pública y á la parte primera del artículo precedente. Los años de servicios prestados antes y después de la publicación de esta ley se contarán lo mismo en todas ellas y serán acumulables, menos los efectuados simultaneamente.

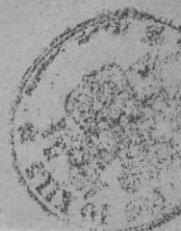
Art. 4.º El Ministro del ramo, para la provisión de las plazas de Maestros de las Escuelas de Establecimientos penales se ajustará á la ley y disposiciones vigentes en Instrucción pública.

Por tanto,

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

(Gaceta 6 Abril 1889).



SECCIÓN TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Habiéndose acordado por esta Diputación, en sesión del día 2 del actual, la subasta del servicio de bagajes durante el próximo ejercicio de 1889-90, bajo el tipo en baja de 26.372'37 pesetas, con las condiciones que expresa el pliego que á continuación se inserta, se anuncia al público para que los que quieran tomar parte en dicha licitación, que tendrá lugar el día 13 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el salón de sesiones de esta Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, puedan realizarlo, presentando proposiciones que deberán ajustarse estrictamente al modelo adjunto.

Zaragoza 5 de Abril de 1889.—El Presidente, Pedro Olleta.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la contratación del servicio de bagajes en toda la provincia de Zaragoza:

1.^a El arriendo del servicio de bagajes de toda la provincia de Zaragoza durará por tiempo de un año, que empezará á contarse desde el día 1.^o de Julio de 1889 y terminará en 30 de Junio de 1890.

2.^a El tipo que servirá de base á la subasta será el de 26.372'37 pesetas, y las proposiciones se admitirán en baja con relación á dicho tipo, si se ajustan estrictamente al modelo que aparece á continuación de la condición última, y si á las mismas se acompaña la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite ha depositado en la Caja provincial ó en la Sucursal de la de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo.

3.^a El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación provincial el día 13 de Mayo, á las diez de su mañana, y con asistencia de las personas que enumera el art. 8.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1883, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, y observándose en la celebración del acto las prescripciones del art. 16 del citado Real decreto.

4.^a A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por persona con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado que la Corporación designe.

5.^a La adjudicación definitiva se hará por la Diputación ó Comisión provincial, si aquella no se hallare reunida, después de cumplidos los trámites que señalan los artículos 19 y 20 del Real decreto mencionado.

6.^a El rematante tendrá la obligación de constituir como fianza definitiva en la Caja provincial el 20 por 200 del importe total del remate en dinero ó efectos públicos, con arreglo al art. 13 del repetido Real decreto, y dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que le fuere comunicada la adjudicación definitiva.

Si no se cumpliera esta condición, ni concurriera el rematante al otorgamiento de la escritura correspondiente en el plazo fijado, se le exigirán las responsabilidades que enumera el art. 23 del mismo Real decreto.

7.^a El rematante facilitará á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagaje, los que la Autoridad local le reclame, por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresarán el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que los soliciten, punto de que éstos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases, y Autoridad por quien hayan sido expedidos.

8.^a Para el objeto expresado en la condición anterior tendrá el rematante en los puntos de etapa, y en los que más conviniere al servicio, el número de acémilas y carros necesarios para que aquél sea cubierto con la mayor exactitud, quedando responsable de todas las faltas y retrasos que se irrogaren al servicio público por su falta de cumplimiento.

9.^a Las faltas cometidas por el contratista en el servicio de bagajes serán corregidas por la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, con multas de 5 á 50 pesetas, según su gravedad y las circunstancias especiales que concurren, las que deberá aquél hacer efectivas en el término que se le señale, transcurrido el cual podrá retirarse su importe de la fianza definitiva que tenga constituida. La imposición de multas se hará por medio de expediente, en que se concederá audiencia al rematante.

Si éste incurriese en más de 25 multas por faltas que hayan ocasionado grave perjuicio al servicio, la Diputación podrá rescindir el contrato, con pérdida total del depósito que sirve á aquél de garantía.

Iguales efectos podrá producir el hecho de no poner ó completar el contratista en el plazo que se le fije dicha fianza, caso de que de ella se hubiesen hecho efectivas las multas impuestas.

10. El rematante recibirá por mensualidades vencidas de la Depositaria de fondos provinciales el importe correspondiente á cada una.

11. Este contrato se hará á riesgo y ventura, sin que el rematante pueda pedir en ningún caso ni por causa alguna, alteración de precio ó rescisión.

12. Será Juez ó Tribunal competente para dirimir las cuestiones que la celebración de este contrato administrativo pueda ocasionar, el del domicilio de la Diputación provincial.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que ocasione la publicación de anuncios, celebración de subasta y la escritura en que se formalice el contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de... , núm....., cuarto...., según cédula personal expedida por..... en..... de..... de... con el número...., se compromete á prestar el servicio de bagajería en la provincia de Zaragoza, por tiempo de un año, que empezará á contarse desde el día 1.^o de Julio próximo y terminará en 30 de Junio de 1890, por la cantidad de... pesetas (la cantidad se consignará en letra), con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Diputación, á cuyo efecto se acompaña la carta de pago que acredita haber realizado

el depósito provisional que previene la condición segunda del mismo.

(Fecha y firma del proponente).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

(Continuación).

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Juan Rodríguez Jiménez.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia José Menéndez Hernández, natural de Grado, provincia de Oviedo.

Idem Juan Alcaide Bermúdez, natural de Barbarro, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Martín, natural de Sádaba, provincia de Zaragoza.

Guardia segundo Antonio Fraga Jiménez, natural de Armazora, provincia de Castellón.

Idem Simón Félix Castañera, natural de Pobladora, provincia de Zamora.

Idem Jaime Font Conde, natural de Villafranca, provincia de Barcelona.

Idem Camilo Cosme Pujol, natural de Gelido, provincia de Barcelona.

Idem Emilio Canellas Vázquez, natural de Santa Eufemia, provincia de Orense.

Cabo segundo Carlos Callero Izana, natural de Zaragoza.

Guardia segundo Moisés Bros Bosieros, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem Martín Villagra Fernández, natural de Morillo, provincia de Salamanca.

Sargento primero Vicente Blesa Moreno, natural de Valencia.

Guardia segundo Andrés Blanco Rodríguez, natural de Almonte, provincia de Huelva.

Idem Antonio Boillas Rubio, natural de Torralba, provincia de Soria.

Idem Segundo Villar Pulido, natural de San Vicente de Alcántara, provincia de Badajoz.

Idem Jacinto Vives Mayor, natural de Quirico de Tarrasa, provincia de Barcelona.

Idem Rufino Velázquez Estelíanes, natural de Fíguela, provincia de Soria.

Idem Juan Barriero Expósito, natural de Santa María de Toro, provincia de la Coruña.

Idem José Badenes Negret, natural de Castellón de la Plana.

Idem Ferriol Baros Ventura, natural de Badalona, provincia de Barcelona.

Idem Benito Valcárcel Higuera, natural de Orense.

Idem Antonio Balle Rodríguez, natural de Treceño, provincia de Santander.

Sargento segundo Santiago Asensio Arlois, natural de Cortes, provincia de Teruel.

Guardia segundo José Aparicio Reyes, natural de Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Tomás Andrés Martínez, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.

Idem Ricardo Andonegui Sollano, natural de Bilbao.

Idem José Sabrona Vals, natural de Posfasia, provincia de Lérida.

Idem Francisco Medina Domínguez, natural de Pinel de Abajo, provincia de Valladolid.

Idem José Freginal de Llaurez, natural de San Vicente, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Alfonso Fernández, natural de Fonsagrada, provincia de Lugo.

Idem Antonio Alvarez Cabrerizo, natural de Almería.

Idem Francisco Alegría Alvarez, natural de Comillas, provincia de Santander.

Idem Manuel Alonso Rodríguez, natural de Loyes, provincia de León.

Idem Quintín Antón Gausol, natural de Roa, provincia de Burgos.

Idem Fernando Fernández Herrero, natural de Carrión, provincia de Sevilla.

Idem Isidro Lores Lores, natural de Sanjurjo, provincia de Pontevedra.

Idem Florentino López Lozano, natural de Cáceres.

Idem José López Almenosa, natural de Enguera, provincia de Valencia.

Idem Francisco López Selva, natural de San Roque, provincia de Cádiz.

Idem Joaquín Gómez Cerro, natural de Ribera, provincia de Badajoz.

Idem Francisco González Ortega, natural de Cortes, provincia de Málaga.

Cabo segundo Gregorio González Barrios, natural de Trijueque, provincia de Guadalajara.

Sargento primero D. Ezequiel Lamo García, natural de Ortigosa, provincia de Logroño.

Guardia primero Tomás Legazo Gómez, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Idem Salvador Lahoz Herrera, natural de Monueva, provincia de Zaragoza.

Sargento segundo Dámaso Igualada Huertas, natural de Canela, provincia de Cuenca.

Guardia segundo Jaime Ibern Valle, natural de Réus, provincia de Tarragona.

Idem Manuel Hortelano Mortuenda, natural de Alicante.

Cabo primero Benito Herretes Gutiérrez, natural de Fonseca, provincia de Logroño.

Guardia segundo Francisco Gutiérrez Caos, natural de Larrubias, provincia de Madrid.

Sargento primero Rafael Gómez Sánchez, natural de Aroche, provincia de Huelva.

Guardia segundo Martín Sánchez Mancilla, natural de Cabeza de Buey, provincia de Badajoz.

Idem Fermin González Conde, natural de Meledel, provincia de Santander.

Idem José Guillén Ros, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Corneta Baldomero Guillén Alvarez, natural de Salvatierra, provincia de Badajoz.

Guardia segundo José Gómez Cesvelve, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem José Sánchez Marín, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Idem Francisco Moreno Amor, natural de Elche, provincia de Alicante.

Guardia primero José Camba Cerdán, natural de Goiré, provincia de Lugo.

Idem segundo Antonio González Prado, natural de Piedraceda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Giner Pereda, natural de Sevilla.

Idem Francisco Gesa Clavel, natural de Cardedú, provincia de Barcelona.

Idem Francisco García Ibáñez, natural de Játiva, provincia de Valencia.

Idem Eufasio García Vicente, natural de Tarde Obispo, provincia de Zamora.

Idem Francisco Fenasa Román, natural de Ventas con Peña de Aguilera, provincia de Toledo.

Idem José Escobedo Díaz, natural de Moyeda, provincia de Cádiz.

Sargento primero Manuel Egea Bernabé, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Cabo segundo José Dou Estebanell, natural de Rodas, provincia de Barcelona.

Sargento segundo Faustino Díaz Fandul, natural de Baldesolo, provincia de Oviedo.

Guardia segundo José Crespo Mira, natural de Novelda, provincia de Alicante.

Idem Ramón Cortina Cortina, natural de Ballid, provincia de Oviedo.

Idem Pedro Covalada Montero, natural de Gata, provincia de Cáceres.

Cabo primero Modesto Costa Fernández, natural de Santa Marta, provincia de Lugo.

Guardia segundo Vicente Cervera Castellano, natural de Benagreacir, provincia de Valencia.

Idem Nicolás Cabanes Navarrete, natural de Alpuertos, provincia de Valencia.

Cabo primero José Caparro Cruz, natural de Sevilla.

Guardia segundo José Seoanes Pediera, natural de Benondo, provincia de la Coruña.

Guardia segundo José Carro Núñez, natural de San Julián Vela, provincia de la Coruña.

Idem Juan Serra Boada, natural de San Felú, provincia de Gerona.

Cabo primero Domingo Garcés Elena, natural de Junquera, provincia de Málaga.

Guardia segundo José Paz Rumbo, natural de Armeros, provincia de la Coruña.

Idem Marcos Pablos Gramos, natural de Belmonte, provincia de Zaragoza.

Idem Mariano Pascual García, natural de Arbo-dillo, provincia de Zamora.

Idem Ramón París Salas, natural de Blancaflor, provincia de Tarragona.

Idem Francisco Pérez Gaité, natural de Viialto, provincia de Palencia.

Idem Francisco Percifó Oliva, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Mariano Pérez González, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.

Idem Jacinto Peña Gómez, natural de Cantalu-cía, provincia de Soria.

Idem José Portabales Rodríguez, natural de Chantada, provincia de Lugo.

Idem Pedro Rabarco Aguilera, natural de Sam-bra, provincia de Córdoba.

Idem Andrés Rocas Claudriz, natural de Barda-toaid, provincia de Navarra.

Cabo primero Antonio Roque Bonet, natural de Barcelona.

Guardia segundo Enrique Rodríguez Candosilla, natural de Cabarcena, provincia de Santander.

Idem Juan Rodríguez Cruz, natural de Pozo Alau, provincia de Jaén.

Cabo segundo Juan Robillo Crespo, natural de Codesal, provincia de Zamora.

Guardia segundo Lino Rodríguez Rodríguez, natural de Villanerin, provincia de León.

Idem José Sánchez Romero, natural de Calalia, provincia de Granada.

Guardia primero Juan Sánchez Antón, natural de Corneijo, provincia de Cáceres.

Idem segundo Ramón Trinidad Ulloa, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Idem Manuel Tonome Egea, natural de Ventera, provincia de Valencia.

Idem José López Arce, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Policarpo Luengo Llorente, natural de Buarros, provincia de Segovia.

Idem Manuel López Varela, natural de Saiceta, provincia de Lugo.

Idem Pascual Llorens Gilaver, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem José Lloverios Sabater, natural de Falset, provincia de Tarragona.

Idem Marcelino Llopar Bruch, natural de Mar-quefa, provincia de Barcelona.

Idem Plácido Martín Díaz, natural de Mirueña, provincia de Avila.

Sargento segundo Ramón Martín Llimor, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.

Trompeta Saturnino Manuel Santos, natural de Plasencia, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Luis Maleta Palacios, natural de Quintanilla, provincia de Logroño.

Idem Juan Martínez Carreño, natural de Chivel, provincia de Almería.

Idem José Macías Moya, natural de Cabeza Ru-bia, provincia de Cádiz.

Idem José Marqués Santa María, natural de Abrés, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martín Jimeno, natural de Pozo Llenu, provincia de Almería.

Cabo primero Anselmo Martín Alvarez, natural de Peralada, provincia de Cáceres.

Guardia segundo Juan Marrón Mayoral, natural de Viñera, provincia de Soria.

- Idem Francisco Montes Martín, natural de Eleina, provincia de Salamanca.
- Idem Manuel Muñoz Navarro, natural de Felsy, provincia de Almería.
- Idem Sebastián Nicodemus Nicolás, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza.
- Sargento segundo Juan Ortega Muñoz, natural de Colmenar, provincia de Málaga.
- Idem José Suárez López, natural de Vega de Castropol, provincia de Oviedo.
- Guardia primero Clemente Seseña Gago, natural de Pedrola, provincia de Zamora.
- Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*
- Guardia segundo Antonio Amador Ginés, natural de Lorca, provincia de Murcia.
- Idem primero Juan Castro Méndez, natural de Badajoz.
- Idem segundo Pablo Casal Canell, natural de Martorell Selva, provincia de Gerona.
- Idem Francisco Machado Domínguez, natural de Algor, provincia de Cádiz.
- Comandancia de la Guardia civil de Holguín.*
- Guardia Manuel Casto Vázquez.
- Batallón de Obreros de Artillería.*
- Soldado Francisco Brea Gómez.
- Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*
- Guardia segundo José Martín Sánchez, natural de Berja, provincia de Almería.
- Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.*
- Guardia Anastasio Pérez Pérez, natural de Muro de Aguas, provincia de Logroño.
- Comandancia de la Guardia civil de Cuba.*
- Guardia segundo Miguel Hernández Cruz, natural de Jarán, provincia de Cáceres.
- Idem Fernando Gómez Bustos, natural de Huelma, provincia de Jaén.
- Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.*
- Guardia primero Juan González Calvo, natural de Cavao, provincia de Oviedo.
- Veterinario D. Agapito Gil Palenzuela, natural de Corcos, provincia de Valladolid.
- Guardia segundo Silvestre García Yeves, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo.
- Idem Leandro García Herrero, natural de La Palma, provincia de Murcia.
- Idem José Garriga Espinet, natural de Ripollet, provincia de Barcelona.
- Idem José García Chamorro, natural de Rubllofeto de Arriba, provincia de Burgos.
- Idem Juan Galán Hernández, natural de Forguerras, provincia de Oviedo.
- Idem Jacinto García Calara, natural de Ambroa, provincia de la Coruña.
- Idem Félix Gaitán Cardeñosa, natural de Montoro, provincia de Córdoba.
- Cabo primero Elías García Huelga, natural de Santa Cruz, provincia de Oviedo.
- Guardia segundo Félix Gonzalo Terrecuadrada, natural de Varahona, provincia de Lérica.
- Idem Angel Ibáñez Patogos, natural de San Agustín, provincia de Toledo.
- Idem Tomás Hinojosa Repullés, natural de Bello, provincia de Teruel.
- Idem Juan Irová Casalmonte, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.
- Idem Salvador Gómez López, natural de Málaga.
- Idem Lorenzo Gómez Díaz, natural de Bembibre de San Pedro, provincia de Lugo.
- Idem Celestino González Valdés, natural de Amandi, provincia de Oviedo.
- Sargento segundo Antonio Lender Novo, natural de Nogales, provincia de Lugo.
- Guardia segundo Marcelino Lagranja Abella, natural de Tavera, provincia de León.
- Cabo segundo José Larrios Barrionuevo, natural de Berja, provincia de Almería.
- Guardia segundo Mariano Querol Serra, natural de Valencia.
- Idem Pablo Iser Cobs, natural de Silva, provincia de Tarragona.
- Idem Fernando González Díaz, natural de San Pedro, provincia de Oviedo.
- Guardia primero Donato Gómez Sampeiro, natural de Roque Murin, provincia de Cádiz.
- Idem Florentino Valero López, natural de Ovea, provincia de Guadalajara.
- Sargento primero Luis Alonso González, natural de Aguilar de Campo, provincia de Palencia.
- Guardia segundo Francisco Aspión Remis, natural de Venia, provincia de Oviedo.
- Idem Domingo Armario Muñoz, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.
- Cabo segundo Bernardo Luque Navarro, natural de Córdoba.
- Guardia segundo Ramón Lorente Trujillo, natural de Lucas, provincia de Almería.
- Idem Demetrio Gaspar Durán, natural de Miajadas, provincia de Cáceres.
- Sargento primero Agustín Farja Abad, natural de Calaceite, provincia de Teruel.
- Guardia segundo Atanasio Fernández Estébanez, natural de Manzanedo, provincia de León.
- Idem Pablo Bacua Muñoz, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
- Idem Juan Fulgueira Freire, natural de San Pedro Felú, provincia de Lugo.
- Idem Pedro Vazquez Fernández, natural de Touza, provincia de Lugo.
- Cabo primero Manuel Lorenzo Caballero, natural de Cortejada, provincia de Pontevedra.
- Guardia segundo José López López, natural de Lalin, provincia de Pontevedra.
- Sargento segundo Felipe López González, natural de Atienza, provincia de Guadalajara.
- Guardia primero José Ledó Pellín, natural de Tevisa, provincia de Tarragona.
- Guardia segundo Felipe Martín Vila, natural de Madriguera, provincia de Segovia.
- Guardia primero Andrés Martínez Morán, natural de Almendro, provincia de Cuenca.
- Sargento segundo Francisco Ortega del Cerro, natural de Atienza, provincia de Guadalajara.
- Guardia segundo Protasio Orejas Martín, natural de Castromocho, provincia de Palencia.

Idem Mateo Obrador Tauler, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Idem Angel Mangas Gallego, natural de Villarsa, provincia de Zamora.

Idem José Lleras Mercader, natural de Gerona.

Cabo primero Juan Bort Millars, natural de Valencia.

(Se continuará).

SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á fin de que puedan enterarse y ser examinado por las personas á quienes interese la licitación.

La primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial.

Berrueco 4 de Abril de 1889.—El Alcalde, por su orden., Julián Cantín.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales que previene la Instrucción para cubrir el cupo de consumos de este pueblo, para el año económico de 1889-90 y el recargo municipal, el Ayuntamiento y asociados han acordado se anuncie la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, para el día 16 del actual, á las nueve de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente formado al efecto; advirtiendo que de no presentarse postor, se celebrará la segunda subasta el día 26 del actual, á la misma hora y punto que la primera.

San Mateo de Gallego 5 de Abril de 1889.—El Alcalde, P. O. Justo Sánchez, Secretario.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre en conjunto los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1889-90; cuyo remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales el día 16 del actual, de once á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Ariza 6 de Abril de 1889.—El Alcalde, Hilario Santaúrsula.

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo, formada por el Ayuntamiento para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto por 15 días en la Secretaría municipal con objeto de que los individuos en ella incluidos puedan hacer las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes.

Jaulín 5 de Abril de 1889.—El Alcalde, Mariano Martín.—El Secretario, Agustín Jimeno.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años económicos de 1886-87 y 1887-88, se hallarán de manifiesto al público y por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo á disposición de todos los vecinos que gusten examinarlas, dentro de cuyo plazo se oirán todas las reclamaciones que se presenten.

Novillas 6 de Abril de 1889.—El Alcalde, Blas Lostac.

El reparto de la contribución industrial para 1889 á 90, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días, á contar desde esta fecha.

Zuera 7 de Abril de 1889.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de esta capital, ha acordado en providencia de esta fecha que sea notificado al padre del niño Faustino Marcos el auto de sobreseimiento libre dictado por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio con fecha 20 de Marzo último en la causa seguida, sobre lesiones, contra Teodoro Amará Durán, cuya parte dispositiva dice:

«Se sobresee libremente en esta causa, declarando las costas de oficio. Archívense las diligencias, poniéndolo en conocimiento del Juez de instrucción. Así lo acordaron, mandaron y firmaron los señores expresados al margen.—Melchor Esteban Cabezón.—Juan Bautista Martí.—Luis Tejerina.—Secretario de sala, Juan García Rubio.»

Y á fin de que el padre del niño Faustino Marcos, cuyo actual paradero se ignora, se tenga por notificado, expido la presente cédula que habrá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 4 de Abril de 1889.—El Escribano, Bibiano Pérez, habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en causa sobre lesiones á Ciriaco Segura, se cita á los habitantes de la casa núm. 66 de la calle de Valenciana en el año 1882, y á Fidel N. conocido por el de Aguarón, para que dentro del término de ocho días comparezcan en la Sala de dicho Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en el indicado procedimiento; bajo apercibimiento.

Zaragoza 1.º de Abril de 1889.—El Escribano, Manuel Sauras.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se presentó demanda de mayor cuantía, instada por el Sr. Abogado del Estado, contra D. Domingo Martínez y otros, vecinos de Alhama de Aragón, sobre posesión indebida de varias fincas, en la cual recayó la providencia que dice así:

«Calatayud 3 de Mayo de 1888.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que acompaña: En lo principal se admite la demanda de mayor cuantía que se instruye por el Sr. Abogado del Estado, de la cual se confiere traslado á D. Domingo Martínez Pascual, Domingo Semper Romanos, Juan Tarodo, Manuel Bartolomé, como herederos de don Javier, su padre; Diega Vicioso, viuda de Mariano Ripoll; José Cabrejas Moros, Juan Tarodo Hernández, Blas Vinuesa Palacios, Victoria Ibáñez, viuda de Romualdo Tena; Manuel Nebra, y por su fallecimiento sus Nietos; José Tello Cubero, José Moros Chércoles, José Martínez Pascual, Pascual Pérez Tello, Carlos Padilla Erruz, Camilo Polo Pérez, Mariano Miguel y Blanco, Eugenio Muñoz Gonzalo, Victoriano López Bueno, Manuel Betrián Julvez, José Bueno Romero, Pascual Espeja Jimeno, José Tirado Moros, como marido de Damiana Pérez; José Blasco Sorja, Antonio Blasco Morales, Antonia Moros Pérez, Miguel Marruedo Betrián, Manuel Arcos Tirado, Pedro Tarodo Bailón, León Morales Pérez, Pilar Jiménez, Manuel Hernández Peña, Blas Alonso Esteban, Vicente Lacruz Miralles, Manuel Martínez Miralles, Bernardina Esteban, Joaquín Esteban Colás, Salvador Barrachina, Vicente Lázaro Esteban, Isidro García Arguedas, Ramona Huerta, Vicente Martínez Arguedas, Antonio Quintana Benedi, Paterno Tarodo Bailón, Bienvenido Arcos Molina, Pascual Blasco Lázaro, Domingo Perales Rivas, José Llopis Remartínez. Antonio Moros Parra, Josefa Bermudez Bueno, Julián Marruedo Ferrández, Matías Cebolla Marcos, María Martínez Monge, Francisco Moros Colás, Vicente Esteban Santander, Pedro García Yagüe, José Gómez Huerta, Lorenza Martínez, Pascual López Romero, María Antonia Betrián, Pascual Alonso Arcos, Antonia López Esteban, Ambrosio Aznar Pascual, Manuel Enguita Marcos, Martín Arguedas Santander, José Arregui Nuño, Juan José Navío y Antonio Cabrejas y Martínez, á quienes se emplazará para que, unidos y en término de nueve días improrrogables, comparezcan en los autos personándose en forma, entregándoles la correspondiente cédula y las copias simples de la demanda y documentos presentados, librando exhortos á los Sres. Jueces de primera instancia de Ateca y La Almunia. Al primer otro sí, como se pide, para lo que será extendido el exhorto que se expida á Ateca. Y al segundo por hecha la manifestación que contiene.—Lo acuerdo y firma el Sr. D. Manuel Ostariz Gil, Abogado, Juez municipal, ejerciente funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario.—Manuel Ostariz Gil.—Ante mí, Roque Romeo.»

Cuyas fincas, objeto de esta demanda, se encuentran todas en Alhama de Aragón.

Como al ir á practicar el emplazamiento á Juan Tarodo, Eugenio Muñoz, Julián Marruedo y Juan José Navío no fueron encontrados en su domicilio, por providencia de 14 del actual, tengo acordado tenga lugar dicha diligencia en cuanto á los mismos, mediante edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de Zaragoza; y en su virtud, se les cita y emplaza para que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en este Juzgado y dichos autos, personándose en forma; pues no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 18 de Febrero de 1889.—Francisco García.—D. S. O., Roque Romeo.

Caspé.

Cédula de notificación.

En la causa instruida ante este Juzgado contra Pedro Quílez Sevil y otros, sobre robo de dinero y alhajas al Sr. Cura párroco de esta ciudad, por la Audiencia de Zaragoza, con fecha 22 de Octubre del año último, firme en 10 de Enero de este año, se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos*: Que debemos condenar y condenamos al encartado Pedro Quílez Sevil á la pena de ocho años de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión durante la condena; á que abone á D. Agustín Royo, como restitución, la cantidad de 2.908 pesetas 50 céntimos, ó sea el valor del metálico y alhajas no recuperadas, y al pago de una sexta parte de costas del sumario y la mitad de las causadas desde la apertura del juicio oral; que debemos absolver y absolvemos libremente á Florentín Gracia Laventana por haber justificado no tuvo intervención en el hecho de autos, declarando de oficio una sexta parte de las del sumario y la mitad de las ocasionadas desde él en la de apertura del juicio oral. Mandamos quede definitivamente en poder del referido D. Agustín Royo el dinero y alhajas que se le entregaron y son de su propiedad. Devuélvanse á sus dueños los efectos que se hubiesen ocupado y no fueran ya precisos para en su día fallar en cuanto á los encartados ausentes. Aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Sr. Juez instructor deba en consulta.»

Siendo ignorado el paradero del Florentín Gracia Laventana, he acordado se notifique dicha parte dispositiva de la sentencia por medio de las correspondientes cédulas insertas en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Barcelona y *Gaceta de Madrid*, y á tal efecto se expide la presente en Caspé á 3 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco Aznar Davó.—El Escribano, Antonio Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Marzo de 1889.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21....	2	1	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
22....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23....	2	1	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24....	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
25....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
26....	2	1	3	2	2	4	7	»	»	»	»	»	»	»	7
27....	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
28....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	1	»	1	1	5
29....	4	3	7	2	»	2	9	»	»	»	»	»	»	»	9
30....	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	21	22	43	9	5	14	57	»	»	»	1	»	1	1	58

Zaragoza 4 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Marzo de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21....	6	1	»	7	1	»	»	1	8
22....	3	1	2	6	1	»	1	2	8
23....	3	1	»	4	4	1	»	5	9
24....	2	»	»	2	4	»	»	4	6
25....	2	»	»	2	3	»	»	3	5
26....	4	2	»	6	1	»	»	1	7
27....	2	1	»	3	1	1	1	3	6
28....	4	»	»	4	2	1	»	3	7
29....	3	1	»	4	1	»	2	3	7
30....	1	1	2	4	2	»	»	2	6
31....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
	31	8	4	43	21	3	5	29	72

Zaragoza 4 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.